

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2012 - 0520

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: **JORGE IVAN FLÓREZ RODRÍGUEZ**

ACCIONADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. EP.S. “EPS FAMISANAR SAS”

En virtud de la respuesta por la accionada, que informa que ha autorizado todos los servicios que ha requerido la señora SARA ESPERANZA NIÑO FORERO C.C. 1032424600, respecto de la reincorporación al tratamiento de rehabilitación en IPS EMANUEL

. Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que, mediante agente oficioso, JORGE IVAN FLOREZ RODRIGUEZ como agente oficioso de su hija DIANA PAOLA FLOREZ SIERRA C.C. 1073162351, promueve contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. EP.S. “EPS FAMISANAR SAS”, en consecuencia:

1. Requiérase a la parte accionante JORGE IVAN FLOREZ RODRIGUEZ como agente oficioso de su hija DIANA PAOLA FLOREZ SIERRA C.C. 1073162351, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:

1.1. Orden médica que acredita la prescripción correspondiente al proceso de “rehabilitación”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.

1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio

1.3. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.

1.4. La prescripción correspondiente al transporte requerido para la asistencia del menor.

1.5. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos

relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cac1af07b4acd265e505e084c1b4ea1d1ee7e9e7cfd054b7b0b128c7bab948**

Documento generado en 08/07/2022 05:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**